II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 1989

por la que se aprueba el plan de erradicación de la peste porcina clásica presentado por Grecia

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(89/563/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE (2) y, en particular, la letra a) de su artículo 3,

Vista la Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica (3), cuya última modificación la constituye la Decisión 87/488/CEE (4) y, en particular, su artículo 5,

Considerando que, con fecha de 15 de junio de 1989, Grecia comunicó a la Comisión un plan para completar la erradicación de la peste porcina clásica;

Considerando que el plan ha sido examinado y se atiene a lo dispuesto en la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica (5), cuya última modificación la constituyen las Directivas 87/486/CEE (6) y 80/1095/CEE del Consejo; que se dan, por lo tanto, las condiciones para la participación financiera por parte de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente; que ha sido consultado el Comité del Fondo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el plan para completar la erradicación de la peste porcina clásica presentado por Grecia.

Artículo 2

Grecia adoptará las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la puesta en práctica del plan mencionado en el artículo 1 el 1 de agosto de 1989.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será Grecia.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.
(3) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5.
(4) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 26.
(5) DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.
(6) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 21.